

IDEAS SIMPLES SOBRE EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LOS DERECHOS HUMANOS

Javier Rojas Wiemann¹

Artículo Científico Recibido: 15 de octubre de 2015 **Aceptado:** 15 de diciembre de 2015

SUMARIO:

I. Introducción. II. La sociedad de la información y del conocimiento. III. La intimidad de las personas versus la informatización. IV. La libertad de expresión y la democracia en internet. V. el tráfico de los datos personales y la autodeterminación informativa. Conclusiones.

RESUMEN:

Definitivamente las tecnologías para el ser humano desde siempre representaron una alternativa de vida más cómoda y digna, pero significativamente en este último siglo las mismas acapararon gran parte de la rutina diaria de las personas, al punto que no son pocos los que miran perplejos estos avances. Coincidentemente o no, la lucha por los derechos humanos también ha importado adelantos extraordinarios en poco más de cuatro o cinco décadas, si bien queda mucho camino por recorrer.

Ahora, este trabajo aborda estas dos cuestiones y desde nuestra perspectiva las mismas se encuentran muy entrelazadas al punto que el uso de las tecnologías actualmente vulnera derechos humanos como la intimidad de las personas, la libertad de expresión y el tratamiento de datos privados. Arribamos en líneas generales a la conclusión que existe una marca injerencia de esos avances sobre los derechos de las personas y ni bien descubiertas e individualizadas las mismas, son requeridas prontamente las soluciones correspondientes.

PALABRAS CLAVES: tecnologías, derechos humanos, intimidad, libertad de expresión, tratamiento de datos.

¹ Abogado litigante. Egresado de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, Campus Itapúa. Miembro del Instituto Itapuense de Derecho Procesal, del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, de la Asociación de Abogados de Itapúa, de la Asociación Paraguaya de Derecho Procesal Constitucional, de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional y del Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos. Autor de varias publicaciones. Correo electrónico: jrw@sanagustin.com.py. Twitter: @JavierRojasWiem

ABSTRACT:

Definitely technologies for human beings has always represented an alternative to more comfortable and dignified life, but significantly in the last century the same monopolized much of the daily routine of the people, to the point that there are few who look puzzled these advances. Coincidentally or not, the struggle for human rights has also imported extraordinary progress in just over four or five decades, although much remains to be done. Now, this work addresses these two issues and from our perspective the inventories are too intertwined to the point that the use of the technologies currently violates human rights such as individual privacy, freedom of expression and the treatment of private data. Generally arrive at the conclusion that there is an interference of these developments mark on the rights of people and not well individualized discovered them, they are quickly required the corresponding solutions.

KEYWORDS: technology, human rights, privacy, freedom of expression, data processing.

I. INTRODUCCIÓN

Nuevamente mi agradecimiento al Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano, denodado jurista a quien lo recordamos con mucho aprecio en nuestro país y particularmente en mi ciudad, Encarnación. También corresponde toda gratitud a los organizadores de la XVI Jornada Internacional de Derecho Procesal, de la III Jornada Internacional de Derechos Humanos y de la 4ª Olimpiada Estudiantil de Derechos Humanos, que se celebra en Tabasco, México.

El presente es un relato a grandes rasgos de las actuales injerencias de las tecnologías en el ámbito de los derechos humanos, en particular afectando la *intimidad* de las personas, la *libertad de expresión*, el *tratamiento de la información*, entre otras, siendo las citadas las que abordaremos.

Sin dudas que los avances e impactos en las ciencias, las tecnologías y la informática han derribado por tierra cualquier posibilidad que tenía el ser humano de mantener incólume su *privacidad*, por lo que los resguardos jurídicos a ese efecto deben hacerse sentir de inmediato, a fin de establecer contrapesos prominentes contra tales abusos derivados de políticas de estado en algunos casos, y en otros, de intereses sectarios de particulares. Si lo referido primeramente tiende a un factor negativo de las modernas tecnologías, lo segundo compensa, haciendo mía la frase de una de cal y una de arena. La

libertad de expresión ha encontrado su mejor perfil en uno de los mayores medios de interconexión e interacción existentes en la actualidad, que es justamente Internet. La libertad, hasta descontrolada en algunos casos, y en otros inexistentes o por lo menos supeditada al visto bueno del gobierno, del uso de los servicios brindados por la red de redes, ha mostrado un pintoresco respaldo por el respeto del derecho de cada persona de expresarse, si bien la sombra seguida a esa apertura también mostró desajustes que en muchos casos fueron perjudiciales, en especial en cuanto al anonimato en las redes de comunicaciones.

Por último, en esta ocasión nos adentraremos en el *tratamiento de datos* y la *autodeterminación informativa*, conceptos muy modernos que surgieron justamente por la automatización de la información, su recolección y almacenamiento, y el uso que ciertas corporaciones las han dado con diferentes fines.

No desconoceremos que los tiempos han variado considerablemente y las rutinas del hombre fueron adecuándose a los cambios presentados, intentando el mismo sobrevivir a los constantes ataques que de uno u otro lado sufre a menudo, todo ello con el objetivo de coartar su libertad o de lograr determinado control sobre la voluntad, acaso lograda con las sugerencias digitadas en las redes de compra y venta de productos, direccionamientos específicos en cuanto al conocimiento que forma el sistema del perfil de cada usuario, y en fin, la lista es bastante larga. La sociedad industrial pasó a un nuevo nivel.

II. LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO

Los juristas refieren del tránsito de la era industrial a la de la información en esta sociedad contemporánea, agregando que nuestra economía se ha convertido en una economía de la información². Sostienen que de la etapa del capitalismo financiero se ha pasado al capitalismo informacional y digital, también llamado “capitalismo del conocimiento”, ya que su sistema de producción, circulación y acumulación de conocimiento tiene un carácter digital y concluyen que las nuevas materias primas no son sólo los datos, sino que se trata de una nueva economía de conocimientos.

En el género, recuérdese que la mayoría de las grandes economías y consecuentemente las principales urbes, vivía el auge de la sociedad industrial, que a partir de los años sesenta comienza con un planteamiento distinto y un interés marcado en descifrar ese motor que ganaba espacio a través del intercambio de información.

² ALTMARK, D. R., & MOLINA QUIROGA, E. (2012). *Tratado de Derecho Informático*. Buenos Aires: La Ley, p. 1.

Ubicado así en el tapete una visión novedosa pos industrial, perspectiva no aceptada unánimemente, las investigaciones siguieron, los planes advertían las variantes próximas y se apostaba hacia un resurgimiento de la sociedad o su continuidad. La complejidad de los avances y las ciencias permitieron recalcar que en paralelo no es solamente preocupante la simple creación o manipulación de la información, sino el tratamiento que de ella se realiza. Para nosotros³ a la sociedad de la información hay que entenderla primeramente desde el ser humano, punto cardinal y a partir de allí, seguir el progreso que el mismo desarrolla. La estructura requiere necesariamente la conectividad o interconexión del ser individual con otro y otros, pues de esa interrelación resulta el meollo de toda esta cuestión.

Recién en la interacción es cuando se produce un efecto que se llama el tratamiento de la información. Las maneras, los modos y las clasificaciones de ese sistema se irán determinando a medida que la interrelación sea mayor y más sofisticada si se quiere. El ser individual, el usuario se conecta con otros (no interesando el modo pero no puede negarse que las tecnologías han permitido la conectividad real y sin limitaciones) y estos otros a la vez con cientos, y los cientos con miles y millones.

La sociedad de la información es la interrelación del ser individual y esto se debe a su naturaleza social. Podrá notarse así que la diferenciación que se procuró remarcar a través de los distintos estudios sobre el tema es lo atinente a lo que trasmite cada usuario: información. WIENER le otorga un valor a la misma, como una materia prima, mientras que KAPLAN recuerda cómo éstas se mueven instantáneamente y el impacto que con ello generan a distintos niveles y espacios. En la sociedad de la información la interacción es instantánea.

III. LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS VERSUS LA INFORMATIZACIÓN

De pronto el ser humano encuentra en el ciberespacio una inmensidad de herramientas, plataformas y aplicaciones que anteriormente no estaban al alcance de la mano y hoy, sin embargo, son incluso comercializadas al mejor postor. Estas modernas funcionalidades ejercidas por presión de infinidades de códigos y sistemas, absorben gran cantidad de información asentables como textos, datos, imágenes, sonidos, videos, entre otros.

³ ROJAS WIEMANN, J. (2012). El derecho fundamental de la protección de los datos de carácter privado. Encarnación: Fondo Editorial San Agustín, p. 204.

Es decir, es ilusorio el pensamiento de aquel que se imagina ermitaño en la sociedad de la información, dado que la misma lo envuelve de distintos modos y poco a poco acapara toda su actividad rutinaria, como también a sus próximos, generando un polo interconectado en forma metódica, para extenderse a un nivel social mayoritario y total.

Ese panorama definitivamente dibujado en el marco sistemático que ofrece el ciberespacio, más su sistematización social de interrelación e interconexión, nos colocan frente a la problemática –pues ahora es considerado como una contrariedad- de la intimidad.

Digamos, sin la rigurosidad aplicada de la noción jurídica del término intimidad, que es el derecho fundamental de la persona que conjuga la construcción de una esfera, espacio privativo o reducto inderogable de libertad individual, el cual no debe ser invadido por terceros⁴, y por lo mismo, debe ser ampliamente protegido. La libertad con lleva un fuero o recelo del ser humano por su privacidad.⁵

Dibujemos solo algunos esquemas más significativos de los modos invasivos a la intimidad como ejemplos prácticos. El primero en nuestra lista es el caso del paparazzi o fotógrafo de profesión o adicción, que buscando tomas fotográficas de personalidades hace hasta lo imposible, a peligrando muchas veces no solo su propia vida sino de la de otros. Este mismo carácter no solo hoy lo aplicamos al mundo público, sino también se ha instalado en el ámbito común, en las escuelas, entre amigos, en el trabajo, centros sociales, etcétera.

Ayudado por las modernas tecnologías, las cámaras fotográficas logran excelentes capturas aún a una gran distancia del objetivo. Acosados por la obsesión del artista, no es posible escapar, vulnerándose de ese modo el *derecho a la intimidad*. Aclaremos que de acuerdo al perfil social y el efecto viral que determinadas imágenes toman en las redes sociales, cualquier persona puede ser objeto de estos actos indebidos, por lo que el peligro fue desplazado de las personalidades públicas a cualquier ser humano.

Otro modo de invasión a la intimidad de las personas es –y aunque no parezca real, pero sin duda acontece-, la pesquisa o husmeo de los basureros tecnológicos. De allí son extraídos grandes cantidades de informaciones que los utilizan para determinados fines, en especial el fraude o el timo. Las facturas digitales, correos electrónicos, redes sociales,

⁴ EKMEKDJIAN, M. Á. & PIZZOLO, C. (1996). Hábeas data. El derecho a la intimidad frente a la revolución informática. Buenos Aires: Depalma, p. 7.

⁵ ROJAS WIEMANN, J., (2012), p. 204.

formularios comunes autocompletados, son las fuentes más variadas y siempre contienen un cúmulo explícito de datos. Esta violación al fuero personal es para fines perseguibles en el ámbito criminal.

De antigua data son las escuchas telefónicas, también conocidas como *pinchazos*, que a raíz de los actuales avances mejoraron también ostensiblemente sus funciones y herramientas. Las cámaras de vigilancia han dado motivo para que los doctrinarios expongan docenas de páginas de argumentación constitucional y de las vulneraciones a los aspectos privados de las personas con estos medios. Las modernas grabadoras tienen mejores rendimientos, y la nanotecnología ayudó a que dispositivos que anteriormente eran de por sí pequeños, hoy día sean por poco microscópicos.

Las redes sociales ofrecen otra modalidad de irrupción, algunas de ellas de tinte criminal. Separemos así dos hipótesis. Una, enfrascada en una mera intrusión o infiltración para extraer taxativos datos de un usuario, con fines meramente comerciales o publicitarios. Estos datos tienen valor de venta incalculable. La otra, la intromisión deliberada para forzar la voluntad del usuario o coaccionarlo. Esto ocurrió en varias oportunidades ante publicaciones de fotografías indecorosas en las redes sociales que fueron atrapadas por los beligerantes abusadores en forma ocasional o en otros casos, obtenidos deliberadamente ante la ingenuidad del usuario. Los más afectados son niños, jóvenes y ancianos, quienes ante la inexperiencia en el uso de las tecnologías modernas, caen por curiosidad o ingenuidad ante las artimañas trazadas por estafadores, embaucadores o criminales con graves problemas psicológicos. LÓPEZ y CIUFFOLI⁶ explicaron que:

La cuestión de la privacidad vs expansión de la red está lejos de ser resuelta puesto que el camino que conduce hacia la web personalizada y social que propone Facebook se encuentra estructuralmente en tensión con el resguardo de la privacidad de los datos de los usuarios y las publicaciones que realizan.

El Open Graph es tan potente como controversial, y de algún modo está forzando nuevamente los límites de la privacidad de la información y las conexiones de los perfiles. La alarma es que le proporciona a Facebook una gran cantidad de nuevos datos sobre los usuarios, que pueden ser aprovechados para vender y personalizar a las audiencias de terceros y del propio Facebook.

Siguiendo con la lista de modalidades de vulneración, otra bastante conocida es aquella generada por una supuesta red abierta de conexión a Internet y que sirve

⁶ LÓPEZ, G. y CIUFFOLI, C. (2012), Facebook es el mensaje. Oralidad, escritura y después. Buenos Aires: La Crujía ediciones, p. 43.

solamente para abrir todas las puertas del dispositivo del usuario a estafadores o criminales. El acceso a la totalidad de los datos guardados en los dispositivos es entre otros, números telefónicos y correos electrónicos de contactos, fotografías propias, de familiares, amigos, y en algunos casos –según los denunciados últimamente en la Argentina-, imágenes y videos íntimos. La sugerencia en ese sentido es evitar conectarse a redes abiertas de Internet, inseguras y de dudosas procedencias.

Normalmente las personas que viajan procuran encontrar en las terminales de ómnibus o aeropuertos alguna conexión con certificación Wi-Fi. Por ello, los malintencionados aprovechan esto y habilitan en esos centros conexiones falsas o exclusivamente para la treta, pescando cuanto usuario ingenuo e inesperado se aparezca. Al momento, con una aplicación, absorben –literalmente- toda la información del dispositivo que se conecta por ese medio.

Las conexiones a Wi-Fi abiertas son muy peligrosas por ese motivo y la recomendación ronda a buscar sitios conocidos.

Está también por demás sobreentendido que un dispositivo móvil prácticamente es al mismo tiempo línea de comunicación (telefónica y por redes), base de datos de fotografías y videos, navegador de Internet y con ello con acceso a diferentes sitios certificados, que si bien requieren contraseñas, los dispositivos los tienen habilitados, entre otra gran lista de informaciones privadas. Es por ello que la seguridad en el uso de estos modernos dispositivos es relevante para la privacidad de la persona.

También por citar, otra modalidad es la descarga de aplicaciones. Tanto en el computador como en los dispositivos móviles, bajar indiscriminadamente software, entre otras cosas (imágenes, videos, mp3, etcétera), trae aparejado espías, troyanos o *malware*, que su única función es rastrear las actividades del usuario.

Con el auge de filmación, grabación, fotografías, mensajes y otros ficheros que se almacenan tanto en los dispositivos móviles como en las computadoras personales, el descuido y posterior problema, remató de un modo casi impensado. Así, las ventas o trueques entre usuarios de teléfonos y otros dispositivos sin formatear o reconfigurar la memoria o ante la simple entrega a un técnico para reparaciones u otras cuestiones, hace pasible que los malintencionados extraigan la totalidad de esos ficheros, sin dificultad, aun cuando los mismos supuestamente fueron borrados de la unidad. Como se sabe, simplemente eliminar un fichero no significa que el mismo desaparezca, y con una aplicación de restauración, el archivo recupera su estatus anterior.

Lo mismo ocurre con los computadores que definitivamente almacenan muchísima información del usuario y peligran cuando son manipuladas por técnicos maliciosos. Con el

tiempo recurriremos, por un problema de salud ante el médico de la familia, por un conflicto legal ante el abogado de confianza y por dificultades con la computadora, pues ante el técnico de nuestra confianza, debido a la cantidad de información de carácter privado que en ellas se almacena sin ningún tipo de encriptación.

Por último, en esta oportunidad, citemos los casos en que la vulneración opera a través de una invitación y el usuario, también en forma inconsciente, accede a la requisitoria, brindando sus datos privados. Los ejemplos se suelen dar con los correos electrónicos y con las cuentas bancarias.

En cuanto a los correos electrónicos, en el buzón de entrada llega un correo de una persona que se identifica e indica que por una u otra razón (enfermedad o bondad), decide donar parte de su fortuna y el destinatario ha resultado el beneficiario de ese encargo, con la única condición que le envíe algunos datos personales como el número de su tarjeta de crédito o débito u otros. El timo se verificó en varias oportunidades.

En lo que se refiere a las cuentas bancarias, de pronto llegan al buzón de entrada correos que emulan a un banco de plaza con la información detallada de los ajustes que la supuesta institución realiza y que por tanto, a fin de verificar su cuenta corriente, debe facilitar dichos datos. El timo, de ese modo, también se verificó –lamentablemente- en muchas ocasiones.

En el trajín diario, los usuarios que reciben y envían cientos de correos a la semana, en momentos dejan de examinar la fuente del requerimiento, respondiendo al pedido sin más.

IV. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA DEMOCRACIA EN INTERNET

Sin lugar a dudas que una de las mayores libertades del ser humano es la de expresarse y hasta ante de la existencia de estos modernos medios, pues estaba supeditado al capricho propio de los canales existentes, a saber un tabloide, la radiodifusión o la televisión.

En la *sociedad* donde las redes de intercomunicación acapararon todos los medios citados y a la vez constituye una maquinaria eficiente de interrelación, interactividad y transmisión masiva de datos, la *libertad de expresión* encontró como nunca antes, verdaderamente un conducto infranqueable.

Internet ofrece muchas aplicaciones para el efecto, desde servicios básicos y comunes como lo son las páginas o sitios Web, blogs, foros, chat, correo electrónico, y otros, hasta algunos muchos más técnicos y complejos, como lo son los canales de transmisión en determinados sitios, las videoconferencias, las interconexiones satelitales para difusión de contenidos, el social media, entre otras.

Fueron instalados varios sitios públicos en la Web, con servicios gratuitos de recolección de firmas, o de peticiones, también para la organización de propuestas, manifestaciones e incluso, las mismas redes sociales sirven para los mismos fines.

Las personas encuentran en estos servicios mecanismos sencillos para expresarse, de diferentes modos y en tal sentido, Internet como un servicio insubordinado, ha sido controlado en pocos países.

Dos problemáticas hemos hallado a la pasada a este respecto. Una de ellas en el descontrol, dado que también muchos excesos fueron cometidos con estas herramientas y de tal modo los derechos de muchas personas fueron vulnerados. La otra, es el anonimato.

Respecto a lo primero, hasta ahora lo que conocemos por la difusión de los organismos respectivos, es que tanto particulares como aquellas personalidades públicas han instado la persecución de lo que consideraron agravios contra su imagen, honor o reputación, y así recayeron varias resoluciones judiciales imputando la difamación, calumnia o injuria. Un caso en concreto afectó a dos postulantes a la intendencia de un municipio de nuestro país en el que la candidata perdidosa escribió en las redes sociales una serie de acusaciones contra la reputación de su contrincante electoral, a lo que el mismo la denunció ante el Ministerio Público y obtuvo luego de un proceso judicial la condena contra la denunciada.

La segunda problemática tiene más bien que ver con la actuación maliciosa de quienes conociendo las funciones de estos sistemas de difusión masivos de informaciones, como por ejemplo el caso de las redes sociales, crean perfiles falsos al solo efecto de agredir a ciertas personas o extraerles datos.

En el ámbito del acoso estudiantil por estos medios, el flagelo se ha convertido en una epidemia con tristes resultados, produciendo hasta incluso el suicidio de jóvenes, víctimas de estos libertinajes incontrolables.

Debe tomarse en cuenta que la macro difusión a través de estos medios de ciertos datos, como por ejemplo imágenes, es de tal talante que no tiene parangón. De allí, en el caso concreto de la imagen privada de una persona, o videos, o cualquier otro tipo de multimedia que contenga información íntima y personal, que llegue al alcance de un usuario que publique o divulgue la misma, automáticamente la distribución es expansiva, y el esparcimiento del dato es inquietante. Anteriormente, cuando la *difamación* ocurría en un medio de prensa como el periódico, pues en parte basta que en el mismo medio sea publicada la rectificación respectiva, pero hoy día, con la transmisión de multimedios por los diferentes tipos de dispositivos móviles y las redes sociales, ello causa un daño

irremediable, pues no existe manera de evitar la franca propagación.

Pero lejos de esos cuestionables usos que en cada comunidad son infelizmente consumadas, el perfil fastuoso de la concreción de este derecho vislumbra grandes conquistas como ya mencionamos.

El Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas el 29 de junio del año 2012, según A/HRC/20/L.13, afirmó que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

V. EL TRÁFICO DE LOS DATOS PERSONALES Y LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA

El tratamiento de datos consiste en la recolección, almacenamiento y posterior difusión de la información de las personas, circunspecto ello a cualquier área o ámbito de la rutina diaria del ser humano o de los entes de existencia ideal. En ese tren, existe un amplio banco de datos de los hospitales clínicos sobre la salud de aquellos que son atendidos en dichas dependencias, con datos que hacen referencia desde su fecha de nacimiento, intolerancias o alergias, hasta el último medicamento recetado, diagnósticos médicos o la atención recibida.

O en el fuero comercial, donde la información crediticia tiene diferentes métodos de emulación, como las centrales de riesgo, el informe financiero, la situación patrimonial o de adeudamiento, la lista de demandas judiciales, o de actividades en situación de mora, entre otras.

Vale decir, una gran cantidad de información de las personas al servicio del que tiene por un lado la destreza y capacidad para el tratamiento, como también por el otro, la infraestructura para ajustarse a rendimientos básicos de efectividad para sus propios fines. Ante este devorador de los derechos fundamentales de las personas, como el de la *intimidad* y la *privacidad*, no existen hasta hoy día sistemas eficientes de control y por el contrario, a estas alturas el leviatán tiene innumerables cabezas.

Al inicio de estas notas hemos explicado la razón de esto. El "*dato*" es la materia prima de tratamiento en esta era de la revolución técnica y de la Sociedad de la Información, por lo que a partir de allí es comprensible el interés que las grandes corporaciones muestran sobre el mismo.

Los *datos personales y sensibles* de las personas, son otra faceta de la *privacidad* y la *intimidad*, rol que refleja en cuanto a su protección el resguardo ante cualquier intromisión indebida o ilegítima. El ser humano, en la *aldea global*, no debe ser aplastado por el enorme monstruo de las comunicaciones alimentada por la informática. La protección jurídica lucha a fin de soportar las diversas embestidas, salvaguardo esos derechos de las personas.

La Corte Suprema de Justicia⁷ expresó que el objeto de la protección jurídica no se circunscribe exclusivamente a los *datos íntimos*, sino a cualquier dato personal, pudiendo extenderse hasta a los datos de carácter público, emanando el derecho fundamental para hacer efectiva el control de sus datos, evitar el tráfico, poder disponer de los mismos o conocer la finalidad del tratamiento.

Surge así la autodeterminación informativa, respondiendo a las interrogantes de lo que quiero que se publique de mi persona, cuándo, dónde, en qué entorno, y con qué finalidad. La fuente de esto lo encontramos en el conocido fallo del Tribunal Constitucional Alemán, del 15 de diciembre de 1983, que declaró inconstitucionales algunos artículos de la Ley del Censo de la República Federal Alemana, y que en líneas generales expuso:

...las limitaciones de este derecho a la "autodeterminación informativa" sólo son admisibles en el marco de un interés general superior y necesitan un fundamento legal basado en la Constitución, que debe corresponder al imperativo de claridad normativa inherente al Estado de Derecho

...en la clave de bóveda del ordenamiento de la Ley Fundamental se encuentra el valor y la dignidad de la persona, que actúa con libre autodeterminación como miembro de una sociedad libre [...] El derecho general de la personalidad [...] abarca [...] la facultad del individuo, derivada de la autodeterminación, de decidir básicamente por sí mismo cuándo y dentro de qué límites procede revelar situaciones referentes a la propia vida [...]: la libre eclosión de la personalidad presupone en las condiciones modernas de la elaboración de datos de protección del individuo contra la recogida, el almacenamiento, la utilización y la transmisión ilimitada de los datos concernientes a la persona.

El derecho fundamental garantiza, en efecto, la facultad del individuo de decidir

⁷ Corte Suprema de Justicia (2010). Protección de datos personales. Asunción: División de Investigación, Legislación y Publicaciones, p. XII.

básicamente por sí solo sobre la difusión y utilización de sus datos personales.

[...] la elaboración automática de datos [...] ha [...] ensanchado en una medida hasta ahora desconocida las posibilidades de indagación e influencia susceptibles de incidir sobre la conducta del individuo, siquiera sea por la presión psicológica que supone el interés del público en aquella [...] La autodeterminación del individuo presupone [...] que se conceda al individuo la libertad de decisión sobre las acciones que vayan a realizar o, en su caso, a omitir [...] El que no pueda percibir con seguridad suficiente que informaciones relativas a él son conocidas en determinados sectores de su entorno social y quien de alguna manera no sea capaz de aquilatar lo que puedan saber de él sus posibles comunicantes puede verse sustancialmente cohibido en su libertad de planificar o decidir por autodeterminación [...] Quien sepa de antemano que su participación, por ejemplo, en una reunión o iniciativa cívica va a ser registrada por las autoridades y que podrán derivarse riesgos para él por este motivo renunciará presumiblemente a lo que supone un ejercicio de los correspondientes derechos fundamentales...⁸

De este modo un dato carente en sí mismo de interés puede cobrar un nuevo valor de referencia y, en esta medida, ya no existe, bajo la elaboración automática de datos, ninguno "sin interés".

En particular lo que hasta hoy día ha generado mucho escozor es el tratamiento de datos y su difusión por parte de empresas dedicadas a asistir a entidades financieras y bancarias, ya sea a través de informes de la situación patrimonial, solvencia o insolvencia, demandas o reclamos, inhabilitaciones, entre otras, que desde cierto ángulos legales son permitidos. También aquellos banco de datos de los pacientes

Sin embargo, cuando no están muy claras las diferenciaciones entre datos privados personales de contenido patrimonial y los datos sensibles, o aún si existe la distinción pero no es respetada por los encargados del tratamiento, pues emergen las vulneraciones a los derechos de las personas.

⁸ Ley del Censo de la República Federal Alemana.

CONCLUSION

Una de las redes sociales más conocidas y aceptadas por los usuarios desde hace varios años viene introduciendo dentro de sus fórmulas de funcionalidad un microsistema capaz de recolectar distintos aspectos de los usuarios.

Así, con esa aplicación el sistema eleva constantemente un informe detallado de las preferencias de los usuarios y la recolección comprende en líneas generales el tratamiento de todo ese caudal de confidencias para bifurcarlos en sectores, estadísticas, ubicación, rangos de ofertas de productos o de preferencias, entre otras muchas alternativas.

Esto es gracias a lo señalado en los últimos dos párrafos, el rédito final que es el resultado de la comercialización desbordada comprende la función de implantar –por ejemplo- en venta un producto determinado en un lugar definido precisamente y a quienes realmente son candidatos potables para que de ese modo la publicidad esté eficientemente dirigida a los usuarios elegidos. El éxito del servicio no tiene parangón, pues ni la radiodifusión ni mucho menos la televisión ha podido igualar una concreción tan particularizada como la explicada precedentemente.

Ahora, el cuestionamiento que surge a raíz de estas injerencias es si no estarían de ese modo afectando derechos fundamentales de las personas, y un poco más lejos en ese razonamiento, sí a qué más debemos atenernos en cuanto a la manipulación de las tecnologías contra la *intimidad*, la *libertad de expresión* y la *autodeterminación informativa*. Qué es lo que aparte de todo esto saltará de la inventiva de los genios informáticos que procurando mejores servicios, más cómodos y con mayor experiencia, en realidad abren –quizás a veces sin saberlo- más que puertas, debilitan paredes enteras que deterioran antiquísimos derechos protegidos.

Las herramientas propias que esos mismos sistemas contienen de resguardo no son conocidas por todos. Además, su funcionalidad nunca es totalmente aprobada, y prueba de ello es que a diario escuchamos las vulneraciones a sistemas y banco de datos de grandes compañías y empresas, donde la materia predilecta de valor por los *hackers* son los datos privados de las personas.

Es por ello que la preocupación surge en estos foros, siendo conscientes que a las ciencias jurídicas corresponderá establecer las normativas adecuadas a fin de asegurar y evitar vulneraciones indebidas.

Tampoco es nuestro interés teatralizar estas hipótesis para llegar al extremo del desatino ante estas herramientas que bien utilizadas brindan grandes servicios a toda la comunidad.

El conocido autor PÉREZ LUÑO⁹ hace mención a ese respecto del *síndrome de la pecera* haciendo alusión a la psicosis que aqueja a los ciudadanos de vivir en una casa de cristal en las que todas las acciones pueden ser contraladas y agrega:

Internet implica, por tanto, el riesgo de un efecto multiplicador de los atentados contra derechos, bienes e intereses jurídicos. Su potencialidad en la difusión ilimitada de imágenes e informaciones la hace un vehículo especialmente poderoso para perpetrar atentados criminales contra bienes jurídicos básicos como la intimidad, la imagen, la dignidad y el honor de las personas, la libertad sexual, la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores, la seguridad nacional y el orden público. Internet ha abierto nuevas y preocupantes posibilidades operativas a los sistemas de control social y político.

Las tutelas únicamente emanarán del simposio jurídico, primeramente con la promulgación de las leyes de protección que en gran medida cuentan sus fuentes principales en las Normas Fundamentales de nuestros países. En el caso particular del Paraguay, la Constitución es relativamente nueva y sumó a su carta de derechos fundamentales no solamente la protección de la privacidad e intimidad de las personas, sino también otros más, como la *libertad de expresión y de prensa*, y considerando el tiempo en que la misma vio la luz, en el año 1992, recogió la *garantía constitucional del habeas data*, proceso que hoy día cumple una función primordial para la *autodeterminación informativa*. Reiteremos que los tiempos de forjamiento y evolución de la informática y sus efectos en pro y en contra de los derechos de las personas, dista mucho de lo que requiere el Poder Legislativo para su estudio, análisis y dictado de una legislación ajustada a las exigencias en esos trastos, e incluso podríamos afirmar que una vez sancionada dicha normativa, es posible que la misma en ese transcurso pierda vigencia, dada la excesiva dinámica de los avances modernos.

Entonces sopesan grandes desafíos para los operadores jurídicos en este ámbito, que aguardamos con ansias debatirlos conforme a las diferentes transformaciones que sucedan y en tal hipótesis que la inserción de las modernas tecnologías de la información y la comunicación nos sorprendan de modo alguno. Mi pequeña contribución está dada.

⁹ PÉREZ LUÑO, A. (2003). *¿Ciberciudadanía o ciudadanía.com?* Barcelona: Gedisa, p. 96.

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

Altmark, D. R., & Molina Quiroga, E. (2012). Tratado de Derecho Informático. Buenos Aires: La Ley. Ekmekdjian, M. Á. & Pizzolo, C. (1996). Hábeas data. El derecho a la intimidad frente a la revolución. Informática. Buenos Aires: Depalma.

López, G. y Ciuffoll, C. (2012), Facebook es el mensaje. Oralidad, escritura y después. Buenos Aires: La Crujía ediciones.

Pérez Luño, A. (2003). ¿Ciberciudadanía o ciudadanía.com? Barcelona: Gedisa.

Rojas Wiemann, J. (2012). El derecho fundamental de la protección de los datos de carácter privado.

Encarnación: Fondo Editorial San Agustín, p. 204.

Suprema Corte de Justicia (2010). Protección de datos personales. Asunción: División de Investigación, Legislación y Publicaciones.